Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEVILLA 5

Nº Entrada: 194
Nº Juicio: 2215/2023

Expedida la certificación y hecha constar su expedición por NOTA AL MARGEN de la inscripción 5ª y 9ª de la finca que se dirá.

Texto Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NÚMERO 5 DE SEVILLA

NOTA DE DESPACHO

Entrada: **194/2024, diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro**
Libro Diario: **Asiento 1155, Diario 121**
Documento: **Mandamiento expedido el** uno de diciembre del año dos mil veintitrés por el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SEVILLA** en procedimiento de ejecución hipotecaria **2215/2.023 negociado 5G**
Presentante: DOÑA MARIA DEL CARMEN RUIZ-BERDEJO CANSINO

Previo examen y calificación, conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, del documento de referencia el Registrador de la Propiedad que suscribe ha practicado en Sevilla los siguientes asientos:

Expedida la certificación y hecha constar su expedición por nota al margen de la Inscripción 5ª de la finca 72867 DE SEVILLA, CRU: 41029000699776, al folio 120 del libro 1.441, Tomo 1.442

Cotejo CSV: **Certifico** que respecto del mandamiento de referencia, firmado electrónicamente y que incluye un Código Seguro de Verificación, he contrastado su autenticidad tras consulta realizada en la página web de la entidad emisora.

Liquidación Arancel Ley 8/89 y R.D. 1427/89
Base: Declarada Números Arancel: 1 ,2, 3 y 4.
Total: Factura: /24A

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función

del tipo de servicio registral solicitado.

C.S.V. : 241029235F60B6B2

Texto Certificación

YO, MARGARITA MARÍA BALLARÍN GUTIÉRREZ, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO PROPIEDAD DEL DISTRITO NÚMERO CINCO DE SEVILLA.

CERTIFICO: Que en cumplimiento del precedente **mandamiento expedido** el uno de diciembre del año dos mil veintitrés por el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SEVILLA** en procedimiento de ejecución hipotecaria **2215/2.023 negociado 5G**, he examinado los libros del archivo a mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la **descripción** de la finca a que el mismo se refiere, registral número **72867**, CRU: 41029000699776, es la siguiente: **URBANA: CIENTO DIECISIETE:** Piso letra C), tipo M, en planta segunda sobre rasante, del portal CUATRO, del edificio de viviendas denominado NUEVO PINO MONTANO, construido sobre la parcela noventa del Plan Parcial de Pino Montano, en esta Ciudad de Sevilla, HOY SEÑALADO CON EL NUMERO TRES DE LA CALLE ESTRELLA PROCION. **Tiene una superficie útil de ochenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados, y construida, con inclusión de parte proporcional de zonas comunes, de ciento veintiún metros veintiocho decímetros cuadrados, convenientemente distribuidos para vivienda.** Tiene su frente, al vestíbulo de la planta, por donde se accede, y linda, entrando en la misma, por la derecha, espacio de terraza privativa de la vivienda letra D) de igual planta y portal; por la izquierda, espacio de calle Estrella Proción; y por el fondo, vivienda letra B) de igual planta del portal tres. Su cuota de participación en el edificio general es de un entero seis mil novecientas ochenta diezmilésimas por ciento, 1'6980%; y en su portal de ocho enteros novecientas cuarenta y dos milésimas por ciento, 8'942%. **REFERENCIA CATASTRAL: 7563401TG3476S0142SK.**
ESTADO COORDINACIÓN CATASTRO: No coordinado con catastro.

SEGUNDO: Que dicha finca aparece **inscrita en pleno dominio** a favor de DON **FELIPE TRINIDAD BERNARDO**, con N.I.F. 34052095C, y Doña **MARIA DOLORES MARQUEZ VARGAS** con N.I.F. 28588300J, POR MITADES INDIVISAS, con CARACTER PRIVATIVO, por título de Compra, en virtud de escritura otorgada en La Algaba, el 28 de Abril de 1.999, ante el Notario Don José María Sánchez-Ros Gómez, según la inscripción 4ª, de fecha 22 de Junio de 1.999, obrante al folio 125 del Tomo 1.170, Libro 1.169.

TERCERO: Que la citada finca 72867, se encuentra gravada con lo siguiente:

1) **Una HIPOTECA subsistente y sin cancelar**, constituida con el convenio de **vencimiento anticipado** previsto en el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **a favor de ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A. según la inscripción 5ª**, de fecha 28 de Junio de 1999, al folio 126, del Libro 1169, Tomo 1170, en virtud de la **escritura** otorgada en La Algaba, ante el Notario Don *José María Sánchez-Ros Gómez*, el 28 de Abril de 1999, responde esta finca de: **ONCE MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS, equivalente a 70.919,43 euros**, de principal; de sus intereses ordinarios limitándose esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al importe de **cinco anualidades** de tales intereses al tipo máximo del **doce enteros por ciento**, que se fija a este solo efecto; del pago de los intereses de demora, hasta una cantidad máxima igual al importe de **cinco anualidades** de tales intereses al tipo del **veinticuatro enteros por ciento**, limitándose la responsabilidad, por este concepto, de manera que estos intereses de demora, al tipo dicho, que se fija a este solo efecto, ni por sí solos ni sumados a los intereses ordinarios pendientes, sobrepasen el mismo importe de cinco anualidades de intereses ordinarios. La cantidad máxima fijada como responsabilidad de ambos conceptos, no excederá de **SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESETAS- equivalentes a 42.551,66 euros-.** Del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al **DIECISIETE POR CIENTO** del capital del préstamo, y del pago de los gastos y perjuicios en caso de incumplimiento, limitándose esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al **tres por ciento** del capital del préstamo, con un **plazo** de amortización de veinticinco años a contar desde el primer día del mes siguiente al del otorgamiento de la escritura, siendo el vencimiento de la última cuota el 30 de abril de 2024. Se **tasa** la finca a efectos de **subasta** en once millones ochocientas veinticuatro mil ochocientas pesetas -71.068,48 €-. Para la práctica de requerimientos y notificaciones se fija como **domicilio** el de esta finca. **TRANSMITIDA la precedente hipoteca de la inscripción 5ª a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. según resulta de la inscripción 9ª que se dirá**.

Al margen de ambas inscripciones 5ª y 9ª dejo extendida nota acreditativa de expedición del presente certificado.

El tenor literal de la inscripción 5ª de dicha hipoteca es el siguiente:

5ª HIPOTECA	**URBANA:** Piso vivienda descrito en las inscripciones 1ª y 3ª. **REFERENCIA CATASTRAL:** Consta en la inscripción 4ª. **CARGAS:** Las que se indican en la inscripción 4ª y la afección por razón del Impuesto a su margen. Los cónyuges en régimen de separación de bienes **DON FELIPE TRINIDAD BERNARDO y DOÑA MARIA DOLORES MARQUEZ VARGAS,** mayores de edad, vecinos de Sevilla, Estrella Proción 3, 2º C, con NN.II.FF.: 34.052.095-C y 28.588.300-J, adquirieron esta finca, por título de compra, **de por mitad proindiviso** entre ellos, y con **caracter privativo,** según la inscripción 4ª; y ahora, ambos como parte prestataria, **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca, a favor de **"ARGENTARIA, CAJA POSTAL y BANCO HIPOTECARIO, S.A."**, antes "Corporación Bancaria de España, S.A.", con C.I.F.: A-80-04116; domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos 10; creada por Real Decreto 3/1.991 de 3 de Mayo; y constituída, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en Madrid, el siete de Mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Don Emilio Garrido Cerdá; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.116 , folio 1, hoja M-21.228, inscripción 1ª. Las entidades Banco Exterior de España, S.A., Banco Hipotecario de España, S.A., y Caja Postal, S.A., se han fusionado por absorción con Corporación Bancaria de España, S.A., con traspado en bloque de todo su activo y pasivo, por escritura otorgada en Madrid, el treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Don José Luis Martínez Gil, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.121, folio 178, Sección 8ª, hoja M-21.228, inscripciones 157ª y 158ª; en cuya virtud, Corporación Bancaria de España, S.A, adquirió en bloque, a título de cesión universal, todos los elementos patrimoniales integrados en el activo y pasivo de Banco Exterior de España, S.A., Banco

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Resto de folio 129 del Tomo 1.442, Libro 1.441.- FINCA N.º 72.867

Hipotecario de España, S.A. y Caja Postal, S.A., quedando la sociedad absorbente plenamente subrogada en cuantos bienes, derechos y obligaciones procedan de las absorbidas, sin reservas, excepciones ni limitaciones, conforme a la Ley; resultando asimismo de dicha escritura ultimamente relacionada, la denominación actual de la entidad; que interviene representada por Don Juan Manuel Ruiz Montero, mayor de edad, casado, vecino de Sevilla, María Auxiliadora 18, en virtud del poder en su favor conferido por escritura otorgada en Madrid, el veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Don José Luis Martínez Gil, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, por la inscripción 1648 de la Hoja M-21.228 e inserta en lo pertinente en la escritura que se inscribe. A solicitud de la parte prestataria, en el Expediente número 95-17303108 el Banco concede a la parte prestataria, un préstamo a largo plazo, conforme a la Ley 2/1981 y disposiciones complementarias, lo cual se formaliza de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES: **CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA:** Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. hace un préstamo a la parte prestataria de ONCE MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS, equivalentes a 70.919,43 euros, que recibe en el acto del otorgamiento a su satisfacción, mediante abonos en la cuenta corriente a nombre del titular abierta en dicha entidad, obligándose a devolverlo y a satisfacer intereses sobre las cantidades pendientes de devolución, con garantía de la hipoteca que se consiente, todo ello en el modo y condiciones y con las demás obligaciones que se estipulan en la que se inscribe. **SEGUNDA:** 2.1.- DURACION: El préstamo se pacta por un periodo de **VEINTICINCO AÑOS** a contar desde el primer día del mes siguiente al del otorgamiento de la que se inscribe. Se entiende que los años, plazos y periodos en los que, en su caso, se divide el préstamo, son siempre sucesivos, sin solución de continuidad, y que el día inicial que en cada caso se indica está incluído en el cómputo. 2.2.- VENCIMIENTOS: A) VENCIMIENTO EN EL PERIODO DE AJUSTE: El último día del mes del otorgamiento de la escritura, vencerán y serán exigibles los intereses ordinarios correspondientes a este periodo, que se devengarán al mismo tipo de interés que el que se establezca para el periodo de interés fijo. B) VENTIMIENTOS EN PERIODOS DE AMORTIZACION: El último día de cada uno de los TRESCIENTOS MESES comprendidos dentro del mismo vencerán y serán exigibles conjuntamente los intereses ordinarios devengados y una fracción el capital. El préstamo se amortizará gradualmente mediante reembolso del principal en TRESCIENTAS CUOTAS mensuales, calculadas de

C.S.V. : 241029235F60B6B2

acuerdo con el sistema francés de amortización. Las posibles variaciones del tipo nominal de interés no darán lugar a modificación del importe de las cuantías de amortización del capital previstas en la tabla, afectando unicamente a los intereses. Como consecuencia de lo pactado, las cuotas mensuales mientras el tipo de interés vigente sea el pactado para el periodo de interés inicial, serán de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO PESETAS, equivalentes a 384,20 euros. La fecha de pago de la primera cuota será el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, y el pago de la última cuota se realizará el día TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. A los efectos del cómputo de los vencimientos si uno de estos fuese inhábil, el vencimiento se entenderá producido el inmediato día hábil anterior. El defecto de duración que pudiera producirse en un periodo, como consecuencia de lo anterior, se añadirá en el inmediato siguiente. Además, siempre que, conforme a lo previsto en la escritura o a lo acordado por las partes, se produzca un reembolso de capital anticipado, vencerán los intereses, los cuales en estos casos se devengarán por días, a contar desde el último vencimiento periodico producido, sobre el capital que se amortiza. **TERCERA:** 3.1.- DEVENGO Y VENCIMIENTO: La parte deudora pagará intereses al Banco, sobre toda cantidad prestada pendiente de vencimiento. Esta obligación de pagar intereses vencerá en las fechas al efecto indicadas en la estipulación segunda. 3.3.- PERIODOS DE INTERES: Para determinar el tipo nominal aplicable al devengo de los intereses ordinarios, la duración del préstamo se entiende dividida en periodos de interés. Los aludidos periodos de interés son el periodo de interés fijo, coincidente con el primer año de la duración del préstamo, y los sucesivos periodos de interés variable, cada uno de los cuales coincidirá con cada uno de los años restantes de dicha duración y que comenzarán el día primero de Mayo de cada año. A este mismo tipo se devengarán los intereses durante el periodo de ajuste. 3.4.- TIPO NOMINAL: Los intereses ordinarios se devengarán a razón del tipo nominal anual que se determinará a continuación. En cada uno de los periodos de interés definidos anteriormente, el valor de dicho tipo nominal se designa como tipo de interés vigente en el periodo, dentro del cual será invariable. Durante el periodo de interés fijo el tipo de interés vigente será de **CUATRO ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL. TERCERA-BIS:** 3.bis.1.- PERIODOS DE INTERES VARIABLE.- A) CALCULO DEL TIPO DE INTERES VIGENTE.- En cada periodo de interés variable, el tipo de interés vigente será el que se obtenga de redondear al alza al más cercano cuarto de punto,

C.S.V. : 241029235F60B6B2

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 32.867
	el tipo nominal, expresado en tasa porcentual anual, que se define a continuación y, en su defecto, y sucesivamente, los tipos nominales sustitutivos principal y subsidiario que también se definen seguidamente, con indicación en cada caso del índice de referencia que se utiliza para la determinación del respectivo tipo nominal de interés. Para la realización de esos cálculos, no se efectuará en los índices de referencia ningún ajuste o conversión aún cuando dichos índices correspondan a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la de los vencimientos pactados en la escritura, o incluya conceptos que estén previstos como concepto independiente en el préstamo. REGLAS E INDICES DE REFERENCIA: Los índices que a continuación se expresan están establecidos con carácter oficial en la Norma Sexta bis, número 3 de la Circular 8/90, modificada por la Circular 5/1994 del Banco de España, y se definen en el Anexo VIII de la misma. En todos los casos se tomará el valor del último índice que en la fecha anterior más próxima a la fecha inicial del periodo haya sido publicado en el Boletín Oficial del Estado. 1.- INDICE DE REFERENCIA PRINCIPAL: INDICE "CONJUNTO DE ENTIDADES". "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de crédito". Cuando se utilice este índice, el tipo nominal que se tomará, a efectos del redondeo, será el valor del último índice adicionado en CERO CON CINCUENTA PUNTOS porcentuales. 2.- INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO: INDICE "DEUDA PUBLICA". "Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años". Cuando se utilice este índice, el tipo nominal que se tomará, a efectos del redondeo antes indicado, será el valor del último índice, adicionado en UNO CON CINCUENTA PUNTOS. 3.- TIPO NOMINAL POR IMPOSIBILIDAD DE APLICACION DE LOS INDICES DE REFERENCIA ANTERIORES.- Cuando conforme a las reglas anteriores no resulte posible conocer el valor de los índices de referencia principal y sustitutivo, o dicho valor sea igual a cero, el tipo de interés vigente en el nuevo periodo de interés, será el mismo del periodo de interés anterior, cuya aplicación queda, por esta causa, prorrogada excepcionalmente. Si para el periodo de interés siguiente persiste la imposibilidad de conocer el valor de los índices de referencia previstos, sin perjuicio de la aplicación del mismo tipo de interés vigente en el periodo anterior, la parte prestataria podrá reembolsar anticipadamente la totalidad del préstamo, y el Banco tendrá la facultad de declarar el vencimiento anticipado del mismo, y siempre que el pago, en el primer

C.S.V. : 241029235F60B6B2

supuesto, o la declaración del Banco, en el segundo supuesto, se realice en los dos primeros meses del nuevo periodo de interés. 3.bis.2.- MODIFICACIONES DEL TIPO DE INTERES VIGENTE: Al iniciarse cada periodo de interés, el tipo vigente quedará determinado, automaticamente, por aplicación de las reglas anteriores, sin necesidad de ningún acuerdo o declaración de las partes. No obstante, cuando el tipo de interés vigente para un periodo resulte distinto del aplicable en el periodo anterior, el Banco lo comunicará a la parte prestataria, mediante carta, antes de que concluya el primer mes del nuevo periodo. La comunicación de estas modificaciones del tipo de interés vigente se entenderá sustituida por la publicación en el Boletin Oficial del Estado del índice de referencia aplicable. **SEXTA:** Cualquier débito vencido del prestatario y no pagado al Banco devengará intereses de demora en favor de este, desde la fecha en que debió ser solventado hasta la fecha de su completo pago y sin necesidad de requerimiento alguno, sin perjuicio de la facultad de vencimiento anticipado atribuida al Banco. Estos intereses se devengarán por dias y se calcularán a razón del tipo anual resultante de incrementar en **SEIS PUNTOS** porcentuales el tipo de interés vigente con arreglo a lo establecido anteriormente, redondeándose la suma por exceso a enteros por ciento y sin que en ningún caso el tipo de interés de demora pueda ser inferior al **veinticuatro enteros por ciento anual.** El Banco podrá optar entre exigir los intereses de demora pendientes en la forma antes indicada o exigirlos sobre la totalidad de los débitos dimanantes del préstamo a un tipo único, que será el último de los que hayan resultado aplicables según lo establecido en el párrafo anterior. **SEXTA-BIS:** El Banco podrá exigir la devolución del capital con los intereses y gastos hasta el dia de la completa solvencia, en los casos determinados en la Ley y disposiciones aplicables y en el de incumplirse cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, octava, décima y decimoprimera. **OTRAS CLAUSULAS.- OCTAVA:** 8.1. FORMA DE PAGO: Tanto los pagos de todos los vencimientos como los de cualquier otro débito de la parte prestataria al Banco, derivados de esta operación, habrán de verificarse en Sevilla, en las Oficinas del Banco Hipotecario de España S.A. o de Caja Postal S.A., o de cualquier entidad financiera perteneciente al Grupo Argentaria, mediante domiciliación en cuenta corriente que la parte prestataria se obliga a mantener abierta a su nombre, o en cualquier otro punto que el Banco designe, avisando en este caso a la parte prestataria con tres meses de antelación. No supondrán alteracion del lugar de pago

C.S.V. : 241029235F60B6B2

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 72867

convenido, ni novación de la presente estipulación, las facilidades que el Banco podrá libremente otorgar a la parte prestataria para el cumplimiento, tales como domiciliacion en otra cuenta, admisión de giros y transferencias bancarias o cualquier otro procedimiento similar. 8.2. SOLIDARIDAD: Cuando concurran como deudores más de una persona en las obligaciones derivadas de esta escritura, se entenderán asumidas con carácter solidario las deudas de tales personas frente al Banco. 8.3. INDIVISIBILIDAD: La totalidad de los débitos vencidos derivados del préstamo, que se hallaren pendientes de pago en cada momento, se considerará, a los efectos del articulo 1.169 del codigo civil, como una deuda única, sobre la cual el acreedor no está obligado a admitir pagos parciales. **NOVENA:** Sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de la parte prestataria, ésta **constituye hipoteca** sobre esta finca, conforme al artículo 217 del Reglamento Hipotecario, a favor del Banco Hipotecario de España, S.A., que acepta, la cual queda respondiendo de la devolución del capital del préstamo, o sea, **ONCE MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS,** equivalentes a 70.919,43 euros, en los casos, forma y plazos convenidos, y además, del pago de los intereses ordinarios limitándose esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al importe de **cinco anualidades** de tales intereses al tipo **máximo** del **doce enteros por ciento,** que se fija a este solo efecto; del pago de los intereses de demora, hasta una cantidad máxima igual al importe de **cinco anualidades** de tales intereses al tipo del **veinticuatro enteros por ciento,** limitándose igualmente la responsabilidad por este concepto, de manera que estos intereses de demora, al tipo dicho, que se fija a este sólo efecto, ni por sí solos ni sumados a los intereses ordinarios pendientes, sobrepasen el mismo importe de cinco anualidades de intereses ordinarios, en consecuencia, la cantidad máxima fijada como responsabilidad de ambos conceptos, **no excederá de SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESETAS,** equivalentes a 42.551,66 euros; del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariemtne esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al **diecisiete por ciento** del capital del préstamo, y del pago de los gastos y perjuicios en caso de incumplimiento, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al **tres por ciento** del capital del préstamo. Esta hipoteca será extensiva a cuanto determinan el artículo 334 del Código Civil y los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, además, a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las mejoras que existan o en adelante se realicen, en la finca hipotecada incluso las edificaciones levantadas donde

C.S.V. : 241029235F60B6B2

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 72867	121

antes no las hubiera sea cualquiera la persona que las haya consteado, así como en general a cuanto sea anejo o accesorio a la finca hipotecada, material o jurídicamente. En caso de reclamación judicial, el Banco podrá pedir para sí o para persona que lo represente, la administración y posesión interina de la finca hipotecada. La parte prestataria renuncia, para el caso de cesión del credito efectuada por el Banco, a la notificación prevista en el articulo 149 de la Ley Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el articulo 242 de su Reglamento. **NOVENA-BIS:** Para su ejecución, además de los procedimientos judiciales legalmente previstos, podrá utilizar el Banco el extrajudicial a que se refiere el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. A este efecto, y con arreglo al artículo 234 de su Reglamento, la parte deudora designa como persona que en su dia haya de otorgar la escritura de venta de la finca en representación de la parte hipotecante, al Banco, que podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados. El valor en que las partes tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio de la parte hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones, son los mismos que se fijan en la estipulación décima para los procedimientos judiciales. **DECIMA:** Se fija como **DOMICILIO** de la parte prestataria, a efectos de requerimientos y notificaciones, esta finca. Se establece como precio en que los interesados **TASAN** esta finca para que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de ONCE MILLONES OCHOCIENTAS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTAS PESETAS, equivalentes a 71.068,48 euros, según tasación realizada conforme al Real Decreto 685/1.982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y demás normas aplicables. **DECIMOPRIMERA:** Mientras no esté totalmente reembolsado el prestamo, la parte prestataria queda obligada: B) A tener asegurado el inmueble del riesgo de incendios durante el presente contrato en las condiciones usuales, consintiendo al propio tiempo que pueda verificarse dicho seguro a nombre del Banco por cuenta y riesgo de la parte prestataria, la cual hace desde ahora formal cesión al mismo Banco de las ndemnizaciones que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la Compañia aseguradora ante la que al efecto, el Banco podrá practicar las gestiones necesarias. El importe de estas indemnizaciones y de las que se percibieran por expropiación forzosa, podrá aplicarse, a voluntad del Banco, al pago de los débitos dimanantes de este contrato, aunque no estén vencidos. En todo caso el Banco tendrá derecho a hacer las inspecciones que juzgue convenientes en la finca hipotecada, al objeto de comprobar el cumplimiento

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 72.867

de las obligaciones que incumben a la parte prestataria. En su virtud inscribo a favor del **ARGENTARIA, CAJA POSTAL y BANCO HIPOTECARIO, S.A.** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de una primera copia de la **ESCRITURA** otorgada en La Algaba, el veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Don José María Sánchez-Ros Gómez, que se presentó a las 12 y 25 horas del 28 de Abril pasado, se retiró y fué devuelta el 10 de Junio pasado, según el asiento 2.423 del Diario 39. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Sevilla, a veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Caja Postal

C.S.V. : 241029235F60B6B2

2) **HIPOTECA de la inscripción 7ª constituida a favor de la entidad Monte De Piedad Y Caja De Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez Y Sevilla -CAJASOL-**, según el siguiente detalle: A) Un importe equivalente al cien por cien del capital del préstamo, es decir, **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS** para responder a la devolución del mismo, en los casos, forma y plazo convenidos. B) Un **QUINCE POR CIENTO** del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses remuneratorios. C) Un **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO** del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses de demora. D) Un **DIEZ POR CIENTO** del capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento, con un plazo de amortización de trescientos sesenta meses a contar desde el otorgamiento de la escritura, se fija como domicilio a efecto de notificaciones y requerimientos el de la propia finca hipotecada y se TASA la finca a efecto de subasta en una cantidad cifrada en el ciento setenta por ciento del principal del préstamo. **PLAZO:** 360 meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Según la Inscripción 7ª, de fecha 13 de Mayo de 2009, al folio 123, del Libro 1441, Tomo 1442, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario Don *Juan López Alonso*, con número de protocolo 682, el 31 de Marzo de 2009.
EXP. CERTIFICACIÓN: Al margen de la citada hipoteca aparece una nota de fecha 21 de marzo de 2.011, acreditativa de haberse expedido la certificación de dominio y cargas prevenida en el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, para surtir efectos en el procedimiento de Ejecución hipotecaria número 210/2011. Negociado: G, que se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia Número 14 de Sevilla, en virtud de mandamiento expedido el dos de marzo de dos mil once.
CEDIDA la precedente hipoteca de la inscripción 7ª a favor de DSSV S.Á.R.L. según resulta de la inscripción 8ª.

3) Un embargo **SOBRE UNA MITAD INDIVISA DE LA FINCA, PROPIEDAD DE DON FELIPE TRINIDAD BERNARDO, a favor del AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**, dimanante de procedimiento administrativo de apremio número 2721/1997 que se instruye en la Agencia Municipal de Recaudación, en reclamación de MIL DIECIOCHO EUROS CON UN CÉNTIMOS de principal, DOSCIENTOS TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de recargos de apremio, NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS de intereses de demora devengados, DOSCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS de intereses de demora presupuestados, VEINTITRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS para costas devengadas y CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS para costas presupuestadas, lo que hace un total de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS, declarado en DILIGENCIA DE EMBARGO de fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2.010 según MANDAMIENTO expedido el día 25 DE OCTUBRE DE 2.010, por la Directora del Departamento de Recaudación, que causó la anotación letra I, al folio 54 del Tomo 2054 Libro 2053 practicada con fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil diez.
Prorrogada por cuatro años más por la anotación letra N, practicada con fecha veintidós de Julio de dos mil catorce, en virtud de mandamiento de fecha dieciseis de Julio de dos mil catorce, al folio 56 del Tomo 2054, Libro 2053.
PRORROGADA NUEVAMENTE por cuatro años más por la anotación letra Q, practicada con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho.
Prorrogada por cuatro años más por la anotación letra U, practicada con fecha 4 de abril de 2022.-

4) **Un embargo a favor del AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, practicada sobre una mitad indivisa propiedad de don Felipe Trinidad Bernardo**, dimanante de procedimiento administrativo de apremio número 2721/1997 que se instruye en la Agencia Tributaria de Sevilla, en reclamación de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS de principal, CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de recargos de apremio, CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de intereses de demora devengados, CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de intereses de demora presupuestados, VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS para costas devengadas y CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS para costas presupuestadas, lo que hace un total de MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS; declarado en DILIGENCIA DE EMBARGO de fecha 27 de Septiembre de 2011, según MANDAMIENTO expedido el día 1 de Junio de 2012, por la Directora del Departamento de Recaudación, que causó la anotación letra K, al folio 55, del Tomo 2.054, Libro 2.053, practicada con fecha 28 de Junio de 2012.
PRORROGADA *por cuatro años más dicha anotación letra K por la anotación letra Ñ practicada con fecha nueve de junio de dos mil dieciseis.*
PRORROGADA NUEVAMENTE *por cuatro años más por la anotación letra S con fecha dos de junio de dos mil veinte.*

5) **Un embargo a favor del AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, sobre una mitad indivisa de esta finca propiedad de Don Felipe Trinidad Bernardo** dimanante de expediente administrativo

de apremio número 2721/1997 que se instruye en la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, en reclamación de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS de principal, NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS de recargo, MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS de intereses de demora devengados, SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS de intereses de demora presupuestados, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TRES CÉNTIMOS para costas devengadas y CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS para costas presupuestadas, lo que hace un total de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS; declarado en DILIGENCIA DE EMBARGO de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, según MANDAMIENTO expedido el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete por DOÑA CRISTINA IGLESIAS PUERTOLAS, Directora del Departamento de Recaudación y Relaciones con el Contribuyente de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, firmado electrónicamente por la misma el día dos de Junio de dos mil diecisiete, que causó la anotación letra P al folio 56 del Tomo 2.054 Libro 2.053 practicada en Sevilla a once de Julio del año dos mil diecisiete.
PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS por la anotación letra T practicada con fecha 7 de junio de 2021.-

6) **Una anotación preventiva de embargo a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, practicado sobre UNA MITAD INDIVISA de la finca propiedad de Don Felipe Trinidad Bernardo**, dimanante de expediente administrativo de apremio número 41 10 07 0054421 que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 10 de Sevilla, de dicha Tesorería, en reclamación de TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS de principal; DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS de recargo; SEIS MIL CIENTO NUEVE EUROS CON OCHO CENTIMOS de intereses; DIEZ EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS de costas devengadas; y CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS de costas e intereses presupuestados; en total VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS. Declarado mediante DILIGENCIA DE EMBARGO de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, según MANDAMIENTO expedido en la misma fecha por Doña María Pilar Ortega Falquina, Recaudadora Ejecutiva de dicha Tesorería en la indicada Unidad de Recaudación, en copia realizada en soporte papel por medios electrónicos y firmada electrónicamente con fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, que incluye la impresión de un código seguro verificación. Causó la anotación letra R, al folio 57, del Tomo 2054, Libro 2053, practicada con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho.
EXP. CERTIFICACIÓN: Al margen de dicha anotación letra R consta haberse expedido con su misma fecha certificado de cargas de la finca para surtir efectos en el expediente a que la misma anotación se refiere.
Dicha anotación ha sido prorrogada por cuatro años más, por la anotación letra W, practicada con fecha 08/11/2022.

7) **CESION DE CREDITO HIPOTECARIO: La hipoteca de la inscripción 7ª** a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA, CAJASOL, hoy CAIXABANK SA, en virtud de las fusiones y absorciones entre las entidades, **queda inscrita a favor de la sociedad DSSV S.Á.R.L** con NIF 0186596C, por título de cesión en virtud de escritura autorizada en Madrid el día veinte de Noviembre de dos mil dieciocho ante el Notario Don José Luis López de Garayo y Gallardo, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, y para su protocolo número 6875, que ha causado la **inscripción 8ª** de fecha veintiséis de Febrero de dos mil diecinueve, al folio 57 del Tomo 2054, Libro 2053.

8) **AFECCIÓN.** Nota al margen de la insc/anot: 8, de fecha 26/02/2019. Según la cual esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por un plazo de CINCO años al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 3.342.403,54 euros.

9) **ANOTACIÓN DE EMBARGO:** ADMINISTRATIVO. Letra V, **A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA SOBRE** SOBRE EL PLENO DOMINIO DE UNA MITAD INDIVISA DE LA FINCA PROPIEDAD DE DON FELIPE TRINIDAD BERNARDO de esta finca, dimanante de expediente administrativo de apremio número 2721/1997, en reclamación de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS de principal, DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS de recargo, CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS de intereses de demora devengados, CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses de demora presupuestados, CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS para costas devengadas y CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS para costas presupuestadas, lo que hace un total de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS

CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS. Según MANDAMIENTO expedido el día veintiséis de Abril del año dos mil veintidós por Doña CRISTINA IGLESIAS PUERTOLAS, Directora del Departamento de Recaudación y Relaciones con el Contribuyente de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla y firmado electrónicamente por la misma el día veintitrés de Mayo de dos mil veintidós, que ha causado la anotación letra V de fecha siete de Julio de dos mil veintidós al folio 33 del Tomo 2220, Libro 2219.

10) **La hipoteca de la inscripción 5ª queda inscrita a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, por título de fusión** en virtud de instancia suscrita en Madrid el día veintitrés de Enero de dos mil veintitrés por Doña Laura Montesdeoca Domínguez, cuya firma ha sido legitimada por el Notario de Madrid Don Santiago Mora Velarde el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés como resulta de la **inscripción 9ª** de fecha 25 de febrero de 2019, al folio 33 del Tomo 2220, Libro 2219.-
El tenor literal de dicha inscripción es el siguiente: "URBANA: Finca descrita en la inscripción 7ª donde también consta su Referencia Catastral. **CARGAS:** Las que resultan de los asientos precedentes entre las que se encuentran la hipoteca de la inscripción 5ª a cuyo margen consta nota de expedición de certificado a favor de ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO SA, que va a ser objeto de transmisión por fusión por la presente. El pleno dominio de esta finca aparece inscrito a favor de DON FELIPE TRINIDAD BERNARDO Y DOÑA MARÍA DOLORES MÁRQUEZ VARGAS, por mitades indivisas y con carácter privativo según resulta de la inscripción 4ª. Por **instancia suscrita** en Madrid el día veintitrés de Enero de Enero de dos mil veintitrés por DOÑA LAURA MONTESDEOCA DOMÍNUGEZ, mayor de edad, con DNI 44.720.493Y, en nombre y representación de la entidad HIPOGES IBERIA SL, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el día veintisiete de Junio de dos mil veintidós, bajo el número de protocolo 3508, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, inscripción 112ª de la hoja M474680; actuando dicha entidad como apoderada de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, con CIF A48265169 y domicilio social en Plaza de San Nicolás número 4 de Bilbao en virtud de sustitución de facultades otorgado con fecha diez de Marzo de dos mil veintidós ante el Notario de Madrid Don José Blanco Losada, bajo el número de protocolo 1397 inscrito en el Registro Mercantil inscripción 4332ª de la hoja BI 17-A; expone que con fecha 30 de Septiembre de 1998, bajo el número 3363 del protocolo del Notario de Madrid, Don Jose Luis Martínez Gil, quedo elevada la fusión por absorción de CORPORACIÓN BANCARIA DE ESPAÑA S.A que absorbió a BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA SA, CAJA POSTAL SLU y BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA SLU, quedando disueltas mediante el traspaso en bloque de la totalidad de su respectivo patrimonio a "CORPORACIÓN BANCARIA DE ESPAÑA SA". Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Al tomo 12121, Folio 178, sección 8ª, hoja M-21228, inscripción 157ª y 158ª. Que con fecha 25 de Enero de 2000, bajo el número 149 del protocolo del Notario de Bilbao, Don Jose María Arriola Arana, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, ha absorbido a ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO SA, adoptando su actual denominación BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA. Que dicha escritura de Fusión se halla inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 3858, Folio 1, Hoja Bl-17-A, inscripción 1035ª. Que, como consecuencia de la Fusión efectuada, la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA sucede al banco disuelto en todas las relaciones jurídicas, en igual posición jurídica, incluso en cuanto a procedimientos o reclamaciones y recursos judiciales, administrativos, contencioso-administrativos o de cualquier otra índole que se halle en curso. Por todo ello resulta que actualmente la entidad titular de la hipoteca referida de la inscripción 5ª pasa a quedar inscrita a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA. **En su virtud dejo inscrita la hipoteca de la inscripción 5ª a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, por título de fusión por absorción.** Así resulta de la instancia relacionada, habiéndo sido ratificada la firma de la misma por el Notario de Madrid Don Santiago Mora Velarde el día treinta y uno de Enero de dos mil veintitrés, anotado en el libro indicador 9, Asiento 953 de su Notaria y que ha sido presentada en este Registro a las diez horas y nueve minutos del día nueve de Febrero de dos mil veintitrés bajo el número de asiento 706 del Diario 119. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Sevilla. Firmado digitalmente por MARGARITA MARÍA BALLARÍN GUTIÉRREZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 5, el veintitres de febrero del año dos mil veintitres (24102906E3E915D2)."

11) **AFECCIÓN** según nota al margen de la insc/anot: 9, de fecha 23/02/2023, según la cual esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por un plazo de CINCO años al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso proceda, al haberse alegado la exención al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-

12) **Un embargo a favor del AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, sobre una mitad indivisa de esta finca propiedad de DOÑA MARÍA DOLORES MÁRQUEZ VARGAS** dimanante de expediente administrativo de apremio número **52541/2009** que se instruye en la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, en reclamación de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE

EUROS CON SEIS CÉNTIMOS de principal, QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de recargo, QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS de intereses devengados, TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS de intereses presupuestados, OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS para costas devengadas y CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS para costas presupuestadas, **lo que hace un total de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS**; declarado en DILIGENCIA DE EMBARGO de fecha **cuatro de marzo del año dos mil veintiuno**, según MANDAMIENTO expedido el día **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés** por DOÑA CRISTINA IGLESIAS PUERTOLAS, Directora del Departamento de Recaudación y Relaciones con el Contribuyente de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla y firmado electrónicamente por la misma el día **cuatro de julio del año dos mil veintitrés**, que causó la anotación letra X al folio 33 del Tomo 2.220 Libro 2.219 practicada en Sevilla a dieciocho de Agosto del año dos mil veintitrés.-

CUARTO: Que respecto de la finca de que se certifica no aparecen inscritas ni anotadas limitaciones, ni presentados documentos de clase alguna.

QUINTO: Habida cuenta de la existencia de titulares de derechos que figuran en esta Certificación de Cargas y que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante, **en el día de hoy se extienden las oportunas comunicaciones previstas en los artículos 659 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desconociéndose en este momento el resultado de las mismas.**

Todo lo dicho se encuentra conforme con los asientos relacionados a los que me remito, y no existiendo ningún otro vigente, ni en los Libros de Inscripciones ni en el Diario que contradiga lo expuesto, expido la presente, que firmo, sello y rubrico. **Sevilla el día de la fecha que consta en el código de verificación de la firma electrónica, antes de la apertura del Diario.-**

OBSERVACIONES:
Se hace constar que en el momento de la adjudicación será necesario acreditar la transmisión del derecho real de hipoteca a favor de **entidad que venga en el mandamiento conforme a los artículos 9 y 20 de la LH, 51 RH y 683 y ss LEC.**

Esta certificación se expide en formato papel de conformidad con lo previsto en la Circular 2/2015 de la Secretaría General de la Administración de Justicia -Ministerio de Justicia-, dirigida a los letrados de la Administración de Justicia, relativa a las decisiones adoptadas por dicho Ministerio en relación con el denominado "periodo transitorio", hasta que las certificaciones de dominio y cargas sean recibidas en formato electrónico, remitidas al Registro por vía telemática del Punto Neutro Judicial, y de acuerdo con el párrafo primero del apartado quinto de dicha Circular, según el cual, "las certificaciones de dominio y cargas de las que se disponga un formato papel, deberán ser digitalizadas por la oficina judicial... para poder proceder a la publicación de la subasta electrónica".

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el

cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Minuta

C.S.V. : 241029235F60B6B2

Factura

El Registrador Titular
BALLARIN GUTIERREZ, MARGARITA MARIA
N.I.F : 29183778K
AVDA. DE LA BUHAIRA, Nº 15
41018 - SEVILLA (SEVILLA)
Teléfono 954.54.19.57

Régimen Especial de Criterio de Caja
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEVILLA 5

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	149	18/01/2024

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.,
N.I.F : A48265169
PLAZA SAN NICOLAS, Nº. 4
48005 BILBAO

Entrada nº00194 / 2024
Libro: 121 Asiento: 1155
Borrador 2024/A 85
Nº Juicio: 2215 / 2023

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.0.N1	ASIENTO PRESENTACION		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E.N5	CERTIF NOTIF PRES TELEM NOTARIA		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E.N4	CERTIF NOTIF DESP TELEM		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E.N6	CERTIF COTEJO CSV		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1C.N1	CERTIFICACION CONTINUADA		48,08	21.00 %	1,00	48,08
3.2.N2	NOTA EXPEDICION CERTIFICACION		9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1E.N1	CERTIFICACION OTRAS		6,01	21.00 %	3,00	18,03

VALOR: Declarado
En SEVILLA, 18 de enero de 2024
La Registradora

BASE IMPONIBLE	99,17 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	20,83 €
SUPLIDOS	22,00 €
IMPORTE IRPF (15 %)	14,88 €
TOTAL	**127,12 €**

Retirado el día:/........../.....

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

C.S.V. : 241029235F60B6B2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	149	18/01/2024

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.,
N.I.F : A48265169
PLAZA SAN NICOLAS, Nº. 4
48005 BILBAO

Entrada nº00194 / 2024
Libro: 121 Asiento: 1155
Borrador 2024/A 85
Nº Juicio: 2215 / 2023

CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR

Retirado por:

con DNI:

Firma:.....

OBSERVACIONES

En caso de pago por transferencia, indicamos los datos para el pago:
Beneficiario: MARGARITA MARIA BALLARIN GUTIERREZ
Entidad: UNICAJA BANCO, S.A.
IBAN ES80.2103.0736.39.0030021316
Rogamos indiquen en CONCEPTO el número de entrada

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

C.S.V. : 241029235F60B6B2

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARGARITA MARÍA BALLARÍN GUTIÉRREZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 5 a día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 241029235F60B6B2

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 241029235F60B6B2